



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

21 de octubre de 2002

[ORIGINAL FIRMADO]
LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se pone en conocimiento de los y las fiscales del Ministerio Público las siguientes directrices:

► **REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL**

Con motivo de que se han presentado problemas con el servidor asignado para la administración de la red del Ministerio Público por la utilización de juegos, música y programas no autorizados en los equipos de cómputo. En virtud de lo anterior se les pone en conocimiento la circular 01-97 que a la letra dice:

Que la Corte Plena en sesión N° 02-97 celebrada el 20 de enero de 1997, artículo XXXII, aprobó el siguiente reglamento:

“REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 1°.- Este reglamento tiene como propósito regular la utilización de los equipos de cómputo al servicio de las oficinas judiciales con el fin de aprovechar mejor la tecnología e impedir que por desconocimiento los servidores judiciales transgredan la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N.6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, en especial la reforma de mayo de 1994 que incluye la legislación en torno al “software” o programas informáticos.-

ARTICULO 2°.- El Departamento de Informática propondrá a través de la Dirección Ejecutiva las políticas informáticas que regirán en la Institución. La Corte autorizará o improbará dichas políticas y las modificará cuando así lo considere conveniente.-

ARTICULO 3°.- Los equipos de cómputo asignados a las oficinas del Poder Judicial serán utilizados exclusivamente para aquellas labores que le son propias.-

ARTICULO 4°.- Los equipos de cómputo no pueden ser trasladados hacia otras oficinas que no sean del Poder Judicial, salvo que se cuente con la debida autorización de la Dirección Ejecutiva.-

ARTICULO 5°.- Los equipos de cómputo no pueden ser desmantelados, cambiados, abiertos ni reparados por los funcionarios de las oficinas. Asimismo, sus componentes (entiéndase “mouse”, disco duro, teclado, memoria, fuente de poder, tarjeta madre, etc.) no pueden ser removidos por personal no autorizado por el Departamento de Informática.-

ARTICULO 6°.- El detalle de los programas informáticos que el Departamento de Informática ha instalado en todas las computadoras propiedad del Poder Judicial y en aquellas propiedad de los funcionarios que las utilizan en las oficinas para labores propias de los despachos, será actualizado y comunicado así a las oficinas por el Departamento de Informática conforme se adquirieran otros nuevos.-

ARTICULO 7°.- Por ningún motivo los servidores judiciales podrán instalar en los discos duros de las computadoras, ni utilizar por medio de “diskettes” u otro medio, programas informáticos no autorizados, como juegos, procesadores de palabras, hojas para cálculo electrónico, gráficos, etc.-

ARTICULO 8°.- Los únicos programas informáticos que deben residir en el disco duro de cada computadora y ser utilizados por el personal de las oficinas del Poder Judicial son aquellos que haya instalado el Departamento de Informática o los analistas informáticos de las Unidades Administrativas Regionales con la autorización de ese Departamento.-

ARTICULO 9°.- El equipo de cómputo que se ha instalado en las oficinas del Poder Judicial no podrá prestarse para reproducir programas informáticos, sean estos propiedad de la Institución o no.-

ARTICULO 10°.- Con el fin de evitar la contaminación de “virus informáticos” en los equipos no deben introducirse “diskettes” de desconocida procedencia., sino solamente aquellos utilizados para las labores propias del despacho. Asimismo, periódicamente es necesario comprobar con la ayuda del programa antivirus la existencia de éstos tanto en los “diskettes” como en el disco duro.-

ARTICULO 11°.- En las oficinas que cuenten con una red de equipos de cómputo se utilizarán palabras claves para el acceso de los sistemas informáticos desarrollados por el Departamento de Informática.-

ARTICULO 12°.- Es prohibido a los servidores ingerir alimentos, tomar o fumar cerca de las computadoras o las impresoras.

El costo por la reparación o sustitución de los equipos a raíz de los desperfectos causados a los

equipos por situaciones de esta naturaleza, lo asumirá el servidor responsable, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.-

Para estos efectos se seguirá el procedimiento administrativo respectivo.-

ARTICULO 13°.- El jefe de la Oficina será el responsable de velar por que estas disposiciones se cumplan en su despacho por lo que deberá reportar cualquier anomalía a la Unidad Administrativa de su región, a la Inspección Judicial o al Departamento de Informática. Asimismo, los inspectores del Tribunal de la Inspección Judicial podrán también examinar los equipos de cómputo y recomendar al Departamento de Informática una revisión técnica en aquellos despachos donde existan indicios que utilizan programas informáticos ilegales.-

ARTICULO 14°.- Cualquier infracción al presente reglamento dará motivo para iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario.-

ARTICULO 15°.- Rige a partir de su publicación.-”

► POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO POR IMPUTACIÓN DE DELITOS FUNCIONALES

Se les recuerda a los señores (as) Fiscales la facultad concedida por la legislación procesal penal (artículo 244 inciso1 del CPP) de solicitar al Juez Penal, como medida cautelar única o conjunta, la suspensión en el ejercicio del cargo de aquellos funcionarios públicos a quienes se les atribuye un delito funcional.

Cada fiscal deberá valorar la conveniencia en la aplicación de la medida, resguardando la investigación a su cargo y ponderando las repercusiones que puedan derivarse de la permanencia del indiciado en la institución o de su relación con los usuarios del servicio de que se trate . Todo ello deberá fundamentarse en forma suficiente en la solicitud que se formula al Juez.